

ADICIÓN No. 03 EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC Y TEMPORAL S.A.

Entre los suscritos a saber:

El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC**, identificado con el **NIT 890.505.046-6**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, representado en este documento por **CARLOS HERNANDO RICO RUEDA**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía **13.508.867 expedida en Cúcuta**, en calidad de Gerente y Representante Legal según Acta de Junta Directiva N° 005 del 08 de noviembre de 2019, debidamente facultado por los estatutos de la entidad, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra parte **TEMPORAL S.A.**, identificado con Nit No. 807.001.530-4, representada legalmente por **DORIS SALOME MARTINEZ CONTRERAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **60.287.792 expedida en Cúcuta**, y quien de ahora en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y conjuntamente con el Contratante, "las Partes", hemos convenido adicionar en valor el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 22 de junio de 2022, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. Y TEMPORAL S.A.**, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022**, con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA TEMPORAL DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN EN EL CEDAC LTDA., PARA REALIZAR RTM Y EC.**
2. Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013 Artículo 11 literal a, los centros de diagnóstico automotor deben cumplir con los requisitos y equipos en la norma técnica colombiana NTC 5385.
3. Que, por tal razón la actividad del CEDAC LTDA., debe enmarcarse dentro del cumplimiento de los protocolos que establecen dichas normas técnicas por lo que el trabajo que desarrolla el personal debe ajustarse a los mismos.
4. Que, el CEDAC LTDA., en desarrollo de su objeto social, como actividad principal, presta los servicios de revisión técnico-mecánica y de verificación de emisión contaminantes a vehículos públicos y particulares de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 99 de 1993, resoluciones 3765 del 2005 y 2200 del 2006 expedidas por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente.
5. Que, teniendo en cuenta que el CEDAC LTDA, se encuentra dividido en dos áreas: 1) área operativa y 2) área administrativa, tiene adscrita en la planta de personal 19 trabajadores oficiales, distribuidos ocho en la parte administrativa (incluyendo el cargo de Servicios Generales, Mensajero y encargado de mantenimiento) y once en la parte operativa (incluyendo Director Técnico). El personal del área operativa es el encargado de realizar el proceso de Revisión Técnico Mecánica, el cual se ha estimado con sujeción a los protocolos establecidos por las **NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS** que se implementa en su integridad en una duración mínima de (30) a (40) minutos por vehículo. Toda vez que, el CEDAC tiene cinco (05) pistas habilitadas, ello implica mínimo que en cada pista hayan 2 personas en inspección, por ende, la nómina operativa se torna insuficiente y por ello es necesario vincular personal adicional al actualmente existente, es decir de dos (2) a cuatro (4) personas adicionales para que realice actividades de servicios de apoyo a la gestión como inspector de línea en la realización del proceso de RTM y EC buscando utilizar los recursos que tiene el CEDAC para maximizar sus resultados operacionales.
6. Que, el CEDAC no ha sido ajeno al impacto económico y social producto de la pandemia del COVID19 en especial porque la toma de decisiones relacionadas con el aislamiento obligatorio se estructuró como un factor preponderante en la reducción significativa de las cantidades de RTM y EC que se realizaban en el periodo 2020-2021, no obstante las repercusiones de tal circunstancia en las renovaciones de las revisiones en el periodo 2022 evidencian que las cifras correspondientes a los periodos de marzo y meses de abril y mayo del 2022 tenían un volumen de ingreso de vehículos automotores entre 15 a 25 unidades vehiculares, esto debido a la reactivación económica que se generó pero se ha evidenciado un aumento paulatino que se traduce en un mayor ingreso de vehículos automotores que oscila entre 60 y 80 unidades vehiculares que demandan un esfuerzo adicional por parte del personal del CEDAC para cumplir con los protocolos establecidos por las NTC y que en algunas oportunidades ha sido insuficiente en la atención real de la demanda. Adicionalmente la competencia – incluso desleal - de otros CDA en la ciudad ha establecido horarios flexibles de atención al público que imponen contrarrestar los mismos con horarios efectivamente ampliados que generen oferta de servicios en tal sentido.

7. Que, no obstante, la necesidad de aplicar los parámetros establecidos por las NTC la realidad impone una falencia y es la identificación de personal calificado que satisfaga los requisitos que conllevan tales protocolos. La experiencia del CEDAC en la identificación de personal calificado en tales aspectos ha sido poco exitosa toda vez que se ha materializado en la vinculación de personal del mismo sector aspecto que no obstante no ser necesariamente inconveniente es muy limitativo ha considerado que dicho personal sea buscado, identificado, seleccionado y manejado a través de una Empresa de Servicios Temporales cuyo radio de acción en relación con el talento humano es más amplio y genere mayores perspectivas de vinculación de personal del área metropolitana de Cúcuta.
8. Que, el Decreto 4369 de 2006, que regula el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales, en su artículo 6 reza lo siguiente: "(...) Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: 1.- Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo; 2.- Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, 3.- Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios...". Teniendo en cuenta que se ha incrementado el flujo de vehículos que concurren a realizar las RTM y EC en el CEDAC en el año 2022 y se estima razonablemente que tal comportamiento se mantenga durante el segundo semestre del 2022 y frente a los cuales se torna insuficiente el personal de planta vinculado para su realización y tal como lo refleja el calendario de vacaciones y el cumplimiento de los términos para acceder al disfrute efectivo es pertinente suscribir un contrato con una Empresa de Servicios Temporales que le suministre el CEDAC personal en misión que realice las actividades de RTM y EC.
9. Que, el efectuar este tipo de contratación contribuye a disminuir el riesgo asociado con la contratación de personal a través de prestaciones de servicios que puedan generar circunstancias que habiliten la declaratoria de contrato realidad y encausar las actividades del CEDAC a las recomendaciones de la implementación de protocolos que no pretendan disfrazar las relaciones laborales en los términos tanto de la OIT como de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia como el efectuado por el CONSEJO DE ESTADO en fallo de unificación por importancia Jurídica de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda del 09 de septiembre de 2021 Radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016).
10. Que, por medio del requerimiento proyectado en la Comunicación Interna por parte del supervisor **DIEGO SNEIDER PEREZ RUDA**, DIRECTOR TÉCNICO del CEDAC, refleja la necesidad de adicionar en valor sobre el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022.
11. Que, el día 02 de agosto de 2022, la **TEMPORAL S.A.**, remitió cotización para adicionar en valor al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022, con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA TEMPORAL DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN EN EL CEDAC LTDA., PARA REALIZAR RTM Y EC**, con Radicado No. 00584 a las 10:00 am.
12. Que, por medio del requerimiento proyectado en la Comunicación Interna por parte del supervisor **DIEGO SNEIDER PEREZ RUDA**, DIRECTOR TÉCNICO del CEDAC, refleja la necesidad de adicionar en tiempo y valor por segunda vez sobre el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022.
13. Que, el día 19 de octubre de 2022, la **TEMPORAL S.A.**, remitió cotización para adicionar en tiempo y valor al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022, con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA TEMPORAL DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN EN EL CEDAC LTDA., PARA REALIZAR RTM Y EC**, con Radicado No. 00845 a las 8:57 a.m.
14. Que, por medio del requerimiento proyectado en la Comunicación Interna por parte del supervisor **DIEGO SNEIDER PEREZ RUDA**, DIRECTOR TÉCNICO del CEDAC, refleja la necesidad de adicionar en valor por tercera vez sobre el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022.
15. Que, el día 10 de noviembre de 2022, la **TEMPORAL S.A.**, remitió cotización para adicionar en valor al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022, con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA TEMPORAL DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN EN EL CEDAC LTDA., PARA REALIZAR RTM Y EC**, con Radicado No. 00921 a las 3:29 p.m.

16. Que, según lo estipulado en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022, el plazo de ejecución de éste se acordó en el término de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio.
17. Que, de conformidad con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022, el valor del presente Contrato corresponde a la suma **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.506.566) IVA INCLUIDO**. El precio deberá pactarse en pesos colombianos. El CEDAC, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 207 del 21 de junio de 2022 con cargo al rubro **B.5.1.18.39.0 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.**
18. Que, de conformidad con la Clausula 7 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022, menciona lo siguiente: **“SÉPTIMA – CONTRATOS ADICIONALES:** *Podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor se podrá realizar hasta cien por ciento (100%) de su valor inicial, previa justificación de la dependencia solicitante y revisión por parte del comete de contratación para recomendación al ordenador del gasto, si es el caso. La prórroga en plazo no tiene limite, siempre y cuando existan recursos que amparen la misma. Cualquier modificación al contrato deberá estar sustentada por la dependencia solicitante, firmarse por las partes antes del vencimiento del contrato y el contratista o proveedor deberá ampliar las garantías respectivas, si a ello hubiere lugar.”*
19. Que, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA, requiere realizar la presente adición al contrato en valor.
20. Que, la adición en valor corresponde a la suma de **QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$502.264) IVA INCLUIDO**.
21. Que, la cantidad por la cual se va a adicionar en valor el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022, no supera el porcentaje establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, señalado en el numeral 5 de la presente adición.
22. Que, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA., cuenta con los recursos para la presente adición según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0399 del 10 de noviembre de 2022.

En mérito de lo anterior, la presente adición en valor se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente tiene por objeto la adición en valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022 inicialmente pactado.

SEGUNDA: VALOR: El valor que se procede a adicionar es por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$502.264) IVA INCLUIDO**, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato inicial.

Valor Inicial:	\$17.506.566
Valor Adición:	\$298.220
Valor Adición 2:	\$10.909.340
Valor Adición 3:	\$502.264
Valor Total:	\$29.216.390

TERCERA: INICIO: El inicio de la presente adición será a partir de la legalización del mismo y la fecha de terminación del contrato inicial, será el 30 de diciembre de 2022.

CUARTA: FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en la cláusula segunda del contrato inicial. El CEDAC, pagará al Contratista el valor del contrato en contraprestación, de la siguiente manera: A) Dos (02) pagos mensuales, según valor mensual, durante el mes de noviembre y diciembre, incluyendo los días festivos y domingos correspondientes. Para cada pago el contratista debe presentar la cuenta de cobro y/o factura, pagos de seguridad social conforme a la Ley, informe de cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor e informe de todas las actividades ejecutadas durante el periodo determinado.

QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0399 del 10 de noviembre de 2022, expedido por el Jefe de Contabilidad, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$502.264)**

IVA INCLUIDO, para atender la adición del en valor del objeto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 049-2022.

SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo continuaran vigentes y su exigibilidad permanece.

PARÁGRAFO: En caso de que se tenga conocimiento por parte del Área Técnica de que el CONTRATISTA está utilizando algún tipo de medio para establecer comunicación directa o indirecta con el usuario para favorecerlo en la revisión técnico mecánica de su vehículo y se logre determinar que éste solicitó beneficio o contraprestación económica alguna o a través de un tercero y si existe queja por parte del usuario sobre haber sido contactado por el CONTRATISTA para pedirle algún tipo de contraprestación económica, se dará por terminado el contrato de manera unilateral. Las acciones que provienen de la alta dirección no deben contradecir su compromiso con la imparcialidad en el desempeño de sus actividades de inspección, gestión de conflictos de interés y objetividad en sus actividades de inspección de acuerdo al numeral 4.1.5. CEA-4.1-01 Versión 03, Documento Guía del Organismo Nacional de Acreditación Colombia - ONAC, donde se definen los criterios específicos de acreditación para Centros de Diagnóstico Automotor NTC-ISO/IEC 17020:2012.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del registro Presupuestal.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, el 11 de noviembre de 2022.

EL CEDAC	CONTRATISTA
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
CARLOS HERNANDO RICO RUEDA	TEMPORAL S.A. R.L: DORIS SALOME MARTINEZ CONTRERAS
C.C: 13.508.867 de Cúcuta	C.C: 60.287.792 de Cúcuta
GERENTE	CONTRATISTA

Proyectó: Zully Carvajal
Contratista

Revisó: Carolina Contreras
Contratista